



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.F. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. al Expte. 89/96 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Febrero de 1998

ORDENANZA N° 07/98

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Exp. 2707/98	
Ej. 100	
Clas. 23	17.10
Mes 02	
Año 98	Año

VISTO:

La ausencia de espacios destinados específicamente al estacionamiento de vehículos motorizados de dos ruedas (motocicletas, ciclomotores etc.) y cuatriciclos, en el microcentro de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar la dispersión del estacionamiento de este tipo de vehículos en el microcentro; y

QUE dichos vehículos ocasionan dificultades en el desplazamiento y estacionamiento a los automotores de mediano y gran porte (automóviles, microómnibus, ómnibus).

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la demarcación sobre la calzada, de las superficies destinadas al estacionamiento exclusivo, a 45°, de motos, ciclomotores y cuatriciclos, en las siguientes zonas del microcentro de nuestra ciudad, debidamente señalizadas:

- Sobre Avenida Victoria Aguirre lado NE, en su intersección con la calle Bompland, 10 mts. hacia el NO.
- Sobre la Av. Victoria Aguirre lado NE, en su intersección con la calle Eppens, 10 mts. hacia el NO contados a partir de la finalización de la boca de tormenta existente en el lugar.
- Sobre la Av. Victoria Aguirre lado SO, 10 mts. al NO contados a partir de 30 mts. de su intersección con la calle Balbino Brañas.

ARTICULO 2°: Las motos, ciclomotores y/o cuatriciclos que estuvieren estacionados sobre la Av. Victoria Aguirre, desde calle Bompland hasta calle Florida, en ambas manos, fuera de los lugares indicados en el Art. 1 de la presente, podrán ser retirados y trasladados al lugar que determine la autoridad de aplicación, en los términos que establece el Punto 5, del Inc. "c", del Art. 72°, de la Ley Nacional N° 24.449, a la que se encuentra adherida por Ley Provincial N° 3211 y Ordenanza N° 69/96.-

Carlos J. Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. CLAUDIO ROY FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



*Honorable Concejo Deliberante de la
Ciudad de Puerto Iguazú*

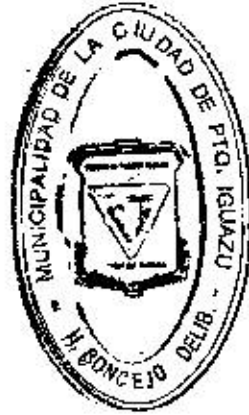
CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (3757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

ARTICULO 3°: IMPÚTENSE al rubro correspondiente, del Presupuesto General de Gastos Ejercicio 1998, los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 4°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines que establece la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "n". Regístrese. Publíquese. Cumplido, ARCHIVÉSE.

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Dr. CLAUDIO MANUEL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 82/96 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de octubre de 1996

ORDENANZA N° 69/96

VISTO

La necesidad de actualizar la legislación de tránsito de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

QUE a la autoridad de aplicación le urge contar con el respaldo necesario para poder hacer cumplir la legislación vigente en materia de tránsito; y

QUE la Provincia de Misiones adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIERESE al Municipio de Puerto Iguazú, a la Ley Provincial de Tránsito N° 3211, desde el Título I hasta el Título VIII, con excepción de los arts. 16, 29 inc. 1; art. 72 inc. C, sub-inciso 2; que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 16°: Las categorías de licencia para conducir autorizadas son las siguientes:

Categoría A1: Para ciclomotores, triciclos motorizados y cuatriciclos de hasta 100 cm³ de cilindrada y mandos en el manillar

Categoría A2: Para las demás motocicletas y cuatriciclos cuando se tratare de motocicletas y/o cuatriciclos de 125 cm³ de cilindrada o más se deberá haber tenido previamente, por dos años, habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores y los comprendidos en la categoría B.

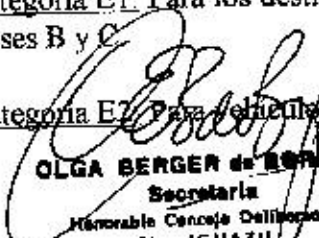
Categoría B: Para automóviles y camionetas de hasta 750 kg. de peso o casa rodante.

Categoría C: Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la categoría B.

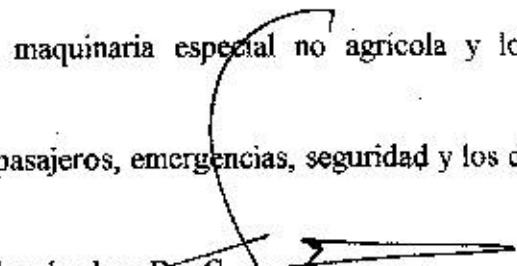
Categoría D: Para camiones articulados o con acoplados, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las categorías B y C.

Categoría E1: Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de clases B y C.

Categoría E2: Para vehículos de alquiler con o sin taxímetro y los de clase B y C.


OLGA BERGER de GORDON
Secretaría
Honorable Concejo Deliberante
M. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 20599 - C.P. (5370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Categoría F: Para vehículos adaptados para discapacitados.

A los efectos de su identificación las categorías A1, A2, B y F son considerados de uso "PARTICULAR" y las categorías C, D, E1, E2 de uso profesional

"Art. 29": J) Las motocicletas y cuatriciclos deben estar equipados con cascos antes de ser liberados a la circulación.

"Art. 72":

1. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias par cada tipo de vehículo.
2. En tal caso luego de labrado el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido al corralón municipal, donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de cuanto aquí se establece.

Artículo 3º: ESTABLECESE como reglamentación para cuatriciclos lo misma que esta ley prevé para para los ciclomotores y motocicletas según la potencia de los mismos.

Artículo 4º: ESTABLECESE el plazo de tres meses para la inspección técnica a vehículos de transporte de pasajeros en general.

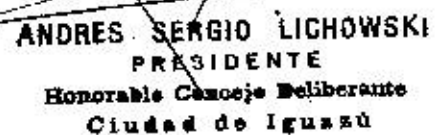
Artículo 5º: ESTABLECESE como depósito municipal para la retención de vehículos en infracción, según Ley 3211, el Corralón Municipal

Artículo 6º: DEROGASE toda disposición o norma que se oponga a la presente, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese. Publíquese, cumplido, ARCHIVESE. -


OLGA BERGER de BORDON
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Pla. IGUAZU




ANDRES SERGIO LICHOWSKI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Iguazú

205/56 H.C.

14

10
36